

PROTOLO PARA ARRENDAMIENTOS DE FINCAS RÚSTICAS DE PROPIEDAD PARROQUIAL

Muchas de las fincas rústicas que integran el patrimonio diocesano están arrendadas. Tal vez el rendimiento que producen a las parroquias no es muy grande, pero es una manera muy adecuada de conservar el patrimonio, y obtener unos ingresos que ayuden a sufragar los gastos que la mera tenencia de la propiedad ocasiona.

Las actividades relativas a **contratos de arrendamientos rústicos** están centralizadas en el Arzobispado. Existe una gran cantidad de contratos de arrendamiento rústicos, que se deben renovar cada cinco años. El Arzobispado comunica a cada rentero con un año de antelación, como marca la Ley, que el contrato acaba al año siguiente, y le oferta nuevas condiciones, siempre incrementando algo el precio. El Arzobispado también confecciona los contratos de arrendamiento, y da copia a las parroquias. El Arzobispado gira todos los años los recibos a los renteros para el cobro de la renta, y luego envía mediante transferencia bancaria a las parroquias el dinero recaudado, previa deducción de la tasa diocesana correspondiente (para ello se necesita el número de cuenta de la parroquia donde poder hacer la transferencia bancaria).

Para poder hacer un contrato de arrendamiento, se necesitan los siguientes datos:

-describir el objeto que va a ser arrendado que son una o varias fincas rústicas (normalmente se hace mención a número de polígono, parcela, paraje donde se ubica y superficie),

-el nombre y apellidos del rentero,

-DNI,

-dirección,

-teléfono, móvil,

-fecha de nacimiento,

-estado civil,

-un precio en euros anual,

-plazo de duración del contrato que siempre va a ser 5 años.

Los datos anteriores los debe facilitar el párroco si desea que sobre alguna de las fincas de sus parroquias se haga un nuevo contrato de arrendamiento.

Los arrendamientos rústicos son tratados informáticamente por el personal de la Diócesis, por lo que los párrocos no tienen que ocuparse de avisar de la finalización del contrato, redactar éstos, ni cobrar la renta. Sí que es necesaria la colaboración del párroco cuando algún rentero ya no quiere continuar con el cultivo de la finca, y abandona ésta. Según la legislación, el arrendatario debe comunicarlo fehacientemente que va a dejar la finca con un año de antelación al abandono efectivo de la misma. Siempre se requiere a los renteros para que manifiesten por escrito el abandono, para que quede constancia de la renuncia y se pueda buscar un nuevo rentero. Cuando una finca queda sin cultivador, se comunica al párroco correspondiente para que trate de buscar un nuevo rentero.

En ocasiones, puede haber varios interesados para que se les arriende una finca y la Comisión de Economía establece que debe primar como criterio a la hora de dar en renta una finca la fecha de la solicitud, teniendo preferencia quien solicita el alquiler antes en el tiempo. El residir en la localidad de la parroquia a la que pertenecen las fincas no crea preferencia a la hora de dar en renta la finca.